



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 8 DE OCTUBRE
DE 2015**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I I I

30

SECCIÓN II

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Lic. Héctor Pizano Ramos, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, IV, V y X, 6, 7 fracciones I y II, 8, 9, 10, 11 fracciones IX; 12 fracción XIII, 25 fracciones VI, VII, IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10 y 11 fracción III, del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y en su artículo 46, señala que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán secretarios de despacho del ramo que se les encomiende.

SEGUNDO: Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece en los artículos 1, 2, 3 y 4 establecen que el Titular del Ejecutivo Estatal lo es también de la Administración Pública Estatal. Se dispone que para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para su adecuado cumplimiento, el Gobernador del Estado se auxilia de la Administración Pública del Estado en los términos de su Ley Orgánica; y que esta se divide en Administración Pública Centralizada, integrada por las Dependencias, y la Administración Pública Descentralizada Integrada por las entidades. El articulado de referencia establece, asimismo, las modalidades a las que está sometida el despacho a de los negocios del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece las atribuciones generales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo. En la fracción I de este artículo señala que las Dependencias deben conducir sus actividades de forma ordenada y programada de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, y de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado. En los mismos términos, las fracciones IV y V establecen que se deben de diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos en las materias de su competencia, y buscar la implicación de especialistas, organizaciones de la sociedad en general, en el diseño, aprobación y ejecución de las políticas y programas de su competencia, para promover la socialización de los mismos, la participación social en la consecución de los fines de aquellos. Por último, la fracción X del numeral 5 anteriormente citado señala que en el desempeño de sus atribuciones, las dependencias deben de promover el respeto a los Derechos Humanos y las garantías.

CUARTO: La fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco señala que las Secretarías son dependencias del Ejecutivo Estatal y el artículo 7 del mismo cuerpo normativo establece que los titulares de las Dependencias pueden delegar sus atribuciones, salvo disposición en contrario, y deben administrar eficientemente los recursos asignados a su dependencia. Se establece en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica citada, que las Secretarías son Dependencias de la Administración que tienen por objeto auxiliar al Gobernador en el despacho de los asuntos de su

competencia, que no hay preeminencia en las Secretarías y que los titulares de las Secretarías se denominan Secretarios.

QUINTO: Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que las Secretarías se funcionarán con arreglo a su Reglamentos, Manuales y demás instrumentos normativos, con arreglo a las atribuciones generales que se determinan en el artículo 11, en específico la de proponer al Gobernador del Estado las normas, políticas y medidas de las Entidades que coordine.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 fracción XIII y 25 fracción VI, y VII, IX y XIV, la Secretaría del Trabajo, a través de su titular tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral del Estado de Jalisco, vigilar que no exista discriminación laboral por cualquier motivo, por parte de patrones o empleadores, promoviendo entre estos últimos la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, así como vigilar la observancia de tales principios al interior de la propia Secretaría; promover, apoyar y gestionar el incremento de la productividad en el Estado, y realizar investigaciones tendientes a verificar el eficaz cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento para el trabajo.

SEPTIMO: Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que suponen la vigilancia del cumplimiento de la normatividad labora en el Estado de Jalisco, vigilar que no exista discriminación laboral tanto en la oferta de trabajo como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral promoviendo la equidad laboral; promover, apoyar y gestionar el incremento de la productividad en el Estado, así como realizar las investigaciones tendientes a verificar el eficaz cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento para el trabajo.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Estatal de Planeación para el Desarrollo, señala que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, y prioridades de la planeación del desarrollo estatal, regional y municipal. Asimismo, el numeral 8vo del citado cuerpo normativo establece la obligatoriedad de los instrumentos de planeación y programación acordados conforme a esa ley.

NOVENO: Que el Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establece, entre otras atribuciones, la responsabilidad de atender los asuntos relaciones con la materia de su competencia en los términos de las leyes, los convenios y acuerdos internacionales y los reglamentos aplicables. Asimismo, establece la obligación de realizar las actividades de manera programada, conforme a los objetivos y las prioridades establecidas. Se establece que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ejercen sus atribuciones de conformidad a las disposiciones legales aplicables y a las políticas que fijen los planes y el Secretario, que el titular que asume la responsabilidad de su funcionamiento y recibirá el auxilio de los titulares de las unidades administrativas. En consecuencia, el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social puede establecer y controlar la política de la STPS, formular directrices y lineamientos a las unidades administrativas para que instrumenten sus planes de trabajo, pudiendo delegar responsabilidades salvo disposición legal en contrario.

DECIMO: Que asociado a la obligación legal de incluir en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, el Plan Estatal de Desarrollo establecen objetivos de

desarrollo y estrategias que deben ser atendidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que fueron retomados los Programas Sectoriales de Igualdad de Género, de Empleo y Capital Humano, de Desarrollo Económico y Competitividad, y de Desarrollo Institucional y Gobierno Efectivo, así como el Plan Institucional del Gobierno del Estado de Jalisco y la Agenda Digital de Jalisco.

Atendiendo a los fundamentos y los razonamientos expuestos en este apartado, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco, dentro de su ámbito de competencia y en pleno ejercicio de sus atribuciones, crea el Comité para la Evaluación y el Seguimiento de las Políticas del Trabajo, al que también se le podrá conocer y denominar por sus siglas CESPT.

SEGUNDO: Tanto desde el punto de vista sectorial como territorial, el CESPT es una instancia colegiada que tiene por objeto apreciar la eficacia de los planes, programas y políticas que están bajo la tutela de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco comparando sus resultados con los objetivos que le fueron asignados en los instrumentos de planeación oficiales, así como proponer e instrumentar, en consecuencia, las acciones correctivas que resulten indispensables para mejorar su desempeño.

TERCERO: El CESPT tendrá las siguientes atribuciones:

1. Con arreglo a la normatividad aplicable, determinar las metodologías de planeación, programación, evaluación y seguimiento que se utilizarán en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Evaluar el impacto sectorial y social de los planes, programas y políticas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como proponer modificaciones y acciones correctivas para mejorar su desempeño y ampliar su impacto social.
3. Realizar estudios e investigaciones para identificar las causas de la ineficacia de los planes, programas y políticas de la STPS, incluyendo sus dispositivos organizacionales que dan soporte a su desempeño.
4. En los procesos de diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, programas, políticas y proyectos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promover la participación de especialistas, organizaciones de la sociedad en general.
5. Promover la socialización de los planes, programas, políticas y proyectos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
6. Propiciar la vinculación y la coordinación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con dependencias y entidades Federales, estatales y municipales, con universidades y centros de investigación, así como con organismos de la sociedad civil nacional e internacional y con organizaciones internacionales.

CUARTO: EL CESPL estará integrado por:

1. Un presidente que será el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con derecho a voto y tendrá voto de calidad en caso de empate.

II. Un Secretario Técnico que será el Director General de Planeación e Innovación de la STPS, con derecho a voz.

III. Vocales *ex officio*, con derecho a voz y voto que serán los siguientes:

- a) Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA).
- b) Director General de Previsión Social.
- c) Director General del Trabajo.
- d) Director General del Servicio Nacional del Empleo.
- e) Coordinador General Administrativo.

En caso de ausencia, los vocales *ex officio* no podrán acreditar suplente o representante.

IV. Vocales *de iure*, que se admitirán por acuerdo del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y podrán ser los siguientes:

- a) Un representante de cada organismo de la sociedad civil estatal, nacional o internacional que manifieste formalmente su interés por participar en los trabajos del CESPL.
- b) Uno o varios especialistas de las distintas ciencias, especialidades y áreas de conocimiento que intervienen en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, programas y políticas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acrediten formalmente su interés en participar en los trabajos del CESPL.
- c) Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores obrero, campesino y empresarial, que manifiesten su interés por participar en los trabajos del CESPL.
- d) Un representante de cada una de las instituciones educativas y/o centros de investigación estatales, nacionales o internacionales que manifiesten formalmente su interés por participar en los trabajos del CESPL.
- e) Un representante por cada Gobierno Municipal del Estado de Jalisco, o de otras Entidades Federativas, que manifieste formalmente su interés por participar en los trabajos del CESPL.
- f) Un representante por cada dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que manifieste formalmente su interés por participar en los trabajos del CESPL.
- g) Un representantes de de las Delegaciones del Gobierno Federal, cuyas atribuciones se relacionen directamente con el trabajo y la previsión social.

Los Vocales *de iure* participan en los trabajos sustantivos del CESPL según su interés y compromiso. Sin embargo, en las sesiones del Pleno del CESPL, los Vocales *de iure* participarán exclusivamente con voz, pero sin tener derecho a voto.

Por cada vocal *de iure*, la instancia u organismo solicitante deberá acreditar un suplente, para cubrir las ausencias del titular.

QUINTO: A convocatoria del Presidente del CESPT celebrará sesiones ordinarias una vez cada cuatro meses, y llevará a cabo las sesiones extraordinarias que considere necesario, así mismo evaluará y dará seguimiento a sus acciones y acuerdos.

Para tomar acuerdos válidos, se requiere la presencia de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. Con arreglo a las disposiciones internas, en la toma de decisiones del CESPT se escuchará la opinión de todos los asistentes, pero las decisiones se tomarán por mayoría de votos, de 50% más uno de los votos de los miembros con derecho.

Las controversias que surjan por la interpretación de los resultados y el trabajo del CESPT o de sus comisiones se resolverán de común acuerdo, privilegiando la higiene metodológica, la buena fe y la ausencia de lucro.

SEXTO: El CESPT contará con el apoyo de comisiones que conocerán de temas específicos, y que funcionarán como unidades técnicas de apoyo, en las siguientes materias:

- I. Promoción del Empleo
- II. Igualdad de género e inclusión social.
- III. Previsión social y seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- IV. Defensa de los derechos laborales y modernización de la justicia laboral.
- V. Gobierno y datos abiertos.
- VI. Competitividad, productividad, calidad y estímulos.
- VII. Capacitación y adiestramiento.

SEPTIMO: Las Comisiones temáticas se integrarán por representantes de las vocalías que participan en el CESPT.

Para su operación, se integrarán por un coordinador y un secretario técnico que se encargarán de procurar la cohesión, la coherencia y la pertinencia técnica de los trabajos que les sean encomendadas.

Las Comisiones deberán presentar al CESPT los reportes y las evaluaciones técnicos que se hayan solicitado.

OCTAVO: El CESPT deberá aprobar sus bases de operación en la sesión extraordinaria siguiente a la instalación del mismo.

NOVENO: El CESPT entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y tendrá una vigencia al 27 de febrero del año 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente manual de operación de "El Comité para la Evaluación y el Seguimiento de las Políticas del Trabajo" en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo como plazo

8

el 31 de diciembre de 2015 para la instauración y conformación de la primer sesión del presente comité.

SEGUNDO.- Con la publicación del Presente se revocan y se dejan sin efectos cualquier disposición que se oponga a lo contenido en el presente.

MTRO. HÉCTOR PIZANO RAMOS
Secretario del Trabajo y Previsión Social
del Gobierno del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)